EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural EL CARMEN DE VIBORAL	**OTROSÍ N° 01 MODIFICATORIO** **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° COP-004-2024-CO**	Municipio El Carmen de Viboral

NÚMERO DEL PROCESO: 003-2024-CO

NÚMERO DEL CONTRATO: COP-004-2024-CO

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL - EDUR.

CONTRATISTA: CONINGECON S.A.S

SUPERVISORA: VALERIA CENDOYA ARIAS

OBJETO: CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN DIVERSOS TRAMOS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA

VALOR DEL CONTRATO: OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 860.378.644)

FECHA ACTA DE INICIO: 26 DE JUNIO DE 2024

PLAZO: 125 DÍAS

FECHA DE TERMINACION INICIAL: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

OTROSI N° 01: Se realiza el presente **OTROSÍ N°1** con el fin de modificar las condiciones del contrato de Obra Pública COP- 004-2024-CO.

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL - EDUR**, con **NIT. 901.521.260-2**, representada legalmente por el **MARCO ANTONIO DÍAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 71.113.392**, quien actúa como **EL CONTRATANTE;** la señora **CLAUDIA JANETH CANO VALLEJO** con cedula de ciudadanía **N° 43.600.203** y quien actúa como **EL CONTRATISTA**, actuando como representante legal de la empresa **CONINGECON S.A.S.** con **NIT N° 900247365-9** quien actúa como **EL CONTRATISTA**; y la señora **VALERIA CENDOYA ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 1036399740**, quien actúa como **LA SUPERVISORA** del contrato de obra por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR; se conviene en suscribir la presente **OTROSÍ N°01 MODIFICATORIO** al Contrato de Prestación de Servicios **N° COP-004-2024-CO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral- EDUR y **CONINGECON S.A.S** el día 26 de junio de 2024, se suscribió el Contrato de Obra Pública **N° COP-004-2024-CO**, cuyo objeto consiste en Construcción, demolición, rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción de andenes y obras complementarias en diversos tramos de la zona urbana del municipio de El Carmen

de Viboral, Antioquia.

2. Que, de conformidad con la duración pactada en el Contrato, el plazo se estipuló en cuatro (04) meses y cinco (5) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en el contrato, conforme Acta de Inicio y por un valor total de: Ochocientos sesenta millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos M/L (860.378.644)

3. Que para el presente proceso contractual suscrito bajo el número contrato de obra pública **N° COP-004-2024-CO** celebrado entre la EDUR y la Empresa CONINGECON, se solicitaron las garantías inherentes a la ejecución contractual, se exigieron que se constituyeron las siguientes garantías:

AMPAROS EXIGIBLES	MONTO Y VIGENCIA	SI	NO
GARANTIA UNICA			
Cumplimiento del Contrato.	Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato incluido AU, con una vigencia mínima igual a la de éste y seis (6) meses más.	X	
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato incluido AU, con una vigencia mínima igual a la de éste y tres (3) años más.	X	
Estabilidad y calidad de la obra.	Por el veinte por ciento (20%) del valor Total de la obra y se constituirá por una vigencia mínima igual a cinco (05) años contados a partir de la entrega y recibo a satisfacción de la misma.	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por doscientos (200) SMMLV por el plazo de ejecución del contrato, cumpliendo con las coberturas expresas exigidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2.015.	X	

4. A pesar de que la entidad desde su ámbito de protección a cada una de sus acciones, solicitó en defensa del recurso público, la garantía de calidad y estabilidad de la obra, en el presente proceso contractual se solicitó la inclusión de estudios y diseños, lo cual en el contrato de obra implica la entrega de productos intangibles, como planos, especificaciones técnicas y memorias de cálculo. La calidad de estos productos es fundamental para el éxito del proyecto, ya que servirán de base para la ejecución de las obras físicas. La póliza de calidad del servicio permitirá asegurar que los diseños cumplan con los siguientes requisitos:

Cumplimiento de las normas técnicas: Los diseños deben cumplir con todas las normas técnicas aplicables, tanto nacionales como internacionales.
Adecuación al proyecto: Los diseños deben estar ajustados a los objetivos y requerimientos del proyecto, considerando aspectos como la funcionalidad, la seguridad y la eficiencia.
Precisión y completitud: Los diseños deben ser precisos, completos y comprensibles, de manera que faciliten la ejecución de las obras físicas.
Viabilidad técnica y económica: Los diseños deben ser técnicamente viables y económicamente razonables, considerando los costos de ejecución y mantenimiento.

5. De conformidad con lo ya expuesto, la entidad considera necesario solicitar la constitución en favor de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL- EDUR Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, la garantía de calidad del servicio, esto de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.7.1. del manual de contratación de la Edur, dado por el ACUERDO DIRECTIVO N°004 DEL 2021.

6. *La ampliación de las pólizas para incluir la cobertura de la calidad del servicio presenta los siguientes beneficios:*

 Protección de los intereses de la entidad contratante: *La póliza garantiza que la entidad recibirá diseños de calidad que cumplan con los requisitos del proyecto.*
 Minimización de riesgos*: La póliza ayuda a minimizar el riesgo de que los diseños presenten errores o deficiencias que puedan generar sobrecostos o retrasos en la ejecución del proyecto.*
 Mejora de la calidad del proyecto: *La póliza contribuye a mejorar la calidad general del proyecto, al asegurar que los diseños sirvan de base sólida para la ejecución de las obras físicas.*
 Mayor transparencia y seguridad jurídica*: La póliza proporciona mayor transparencia y seguridad jurídica al proceso de contratación, al establecer mecanismos claros para la resolución de conflictos en caso de que surjan inconformidades con la calidad de los diseños*

7. Que son diferentes y múltiples las justificaciones legales que avalan y permiten la presente modificación, para el caso concreto se encuentra lo desarrollado numeral 4.5 del manual de contratación de la Edur, dado por el ACUERDO DIRECTIVO N°004 DEL 2021.

 4.5. Modificaciones, prorrogas y/o adiciones

 Las ordenes o contratos se podrán modificar según las necesidades de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EL CARMEN DE VIBORAL "EDUR".

 Los contratos y las ordenes podrán ser modificados, prorrogados en tiempo o adicionados en valor, cuando asi lo requiera el Ordenador del Gasto para el cabal cumplimiento de su objeto, para lo cual debe mediar justificación del Ordenador del Gasto y/o del supervisor.

 El trámite para efectuar las modificaciones a los contratos será requerido con la suficiente antelación y la solicitud de este trámite se adelantará en la misma forma que para la elaboración de los mismos. Tratándose de adiciones al valor, la solicitud deberá contar además con la correspondiente autorización presupuestal.

En suma, de lo anterior también se encuentra los desarrollos legales realizados por la LEY 1150 DE 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".

De igual manera, se encuentra en la jurisprudencia de El Consejo de Estado sala de consulta y servicio

civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad 1952, 2009), al indicar que:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
(...)
La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: Mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (Artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (Artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (Artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente: advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

8. Que, en el caso concreto, la modificación solicitada cumple con: i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad, y II) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.

Teniendo en cuenta la justificación y de acuerdo a las necesidades surgidas durante la ejecución del contrato, las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO: GARANTÍAS: De acuerdo al capítulo IV, Artículos 4.7 y 4.7.1 del Acuerdo Directivo No. 004 del 28 de agosto de 2021 Manual de Contratación y al Contrato Interadministrativo **N° COP-00-2024-CO,** celebrado entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral "Edur" y CONINGECON S.A.S; y conforme a lo anterior, el Contratista ejecutor de la obra se compromete a constituir las siguientes pólizas:

AMPAROS EXIGIBLES	SI		NO	MONTO Y VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo			X	Por el 100 % de la cantidad anticipada y una vigencia hasta la correcta amortización del mismo
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	X			20% del valor total del contrato. Vigencia igual al plazo contractual y seis (6) meses mas
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	X			10% del valor total del contrato. Vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años mas
Estabilidad y calidad de la obra	X			20% del valor total ejecutado. Vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de recibo
3.0 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	X			200 SMLMV y coberturas expresas exigidas en el articulo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2.015.
Calidad del servicio	X			Por el 50% del valor de los estudios y diseños, es decir la suma de: Dos millones setecientos mil pesos ($2.700.000), y vigencia igual al plazo del contrato y cinco (05) años más contados a partir de la fecha de recibo de la obra.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista deberá amparar en calidad de asegurado/beneficiario a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural - EDUR del municipio de El Carmen de Viboral con NIT 901.521.260-2, y a la Alcaldía de El Carmen de Viboral con NIT 890.982.616-9, y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o subcontratista.

SEGUNDO: Las demás cláusulas del Contrato principal no sufren ninguna modificación.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

QUINTO: PUBLICACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Para constancia se firma la presente OFICIO MODIFICATORIO en el Municipio de El Carmen de Viboral, a los dieciséis (16) días del mes de JULIO de dos mil veinticuatro (2024).

MARCO ANTONIO DIAZ MEDINA
Gerente
Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR
Contratante

CLAUDIA JANETH CANO VALLEJO
Representante legal
CONINGECON S.A.S.
Contratista

Elaboró: VALERIA CENDOYA ARIAS / Supervisora de contrato de obra	**Reviso: CRISTIAN JAVIER QUINTERO ALARCON** / Componente Jurídico
Reviso: NATALIA DUQUE QUINTERO / Componente Financiero	**Aprobó: MARCO ANTONIO DIAZ** / Gerente